

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el proyecto de **DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el proyecto, desde esta Secretaría General Técnica se formulan las siguientes observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería:

- Sería conveniente una delimitación más concreta de las materias en las que debieran ser competentes los vocales (directores generales), a los que se hace referencia en el artículo 3.3 apartado a). Todo ello, en términos similares a los establecidos en el artículo 10.2 apartados b), c) y d), que determinan cuales son las materias en las que deberán ser competentes los miembros integrantes del Equipo de Coordinación, Seguimiento, Comunicación y Divulgación.

Así mismo sería recomendable una mayor concreción para los supuestos contemplados en el artículo 3.3. apartado a) párrafo segundo, sobre la categoría personal de los representantes que pudieran designarse como vocales en el órgano colegiado en representación de organismos adscritos a las consejerías, así como de sus posibles suplentes.

- En el expositivo III, párrafo segundo, debe hacerse referencia, en su caso, y de conformidad con la actual estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la Dirección General de Presupuestos y/o a la Dirección General de Recursos Humanos, en la enumeración de los centros directivos de los que se ha recabado informe para la tramitación del proyecto normativo.
- En el artículo 9.2 se observa error tipográfico al remitir al artículo 6, cuando es el artículo 5.4 el que regula el carácter dirimente del voto del Presidente en caso de empate.

Por último, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO